

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL TREINTA - SERIE "A": En la ciudad de Córdoba, a nueve del mes de noviembre de dos mil diez, con la Presidencia de su Titular **Dra. María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL**, se reunieron para resolver los señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, **Doctores María Esther CAFURE DE BATTISTELLI, Aída Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO, Armando Segundo ANDRUET (h), y Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO**, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, **Dr. Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA**, y **ACORDARON:**

VISTO: Lo establecido en la Ley Provincial N° 9571 (texto según Ley N° 9838), en cuanto reconoce la calidad de electores provinciales a los extranjeros que, reuniendo los mismos requisitos exigidos para los ciudadanos argentinos (art. 8), y teniendo una residencia permanente y continua en la Provincia superior a cinco (5) años, soliciten voluntariamente su incorporación en el fichero correspondiente.

Y CONSIDERANDO: 1.- Que en el Capítulo III del Título I (arts. 19 a 24), la citada Ley pone a cargo del Poder Judicial la formación y fiscalización del "Registro Provincial de Electores Extranjeros" en el ámbito del Juzgado Electoral de la Provincia, disponiendo los mecanismos adecuados para su actualización permanente.

2.- En mérito de ello, en el marco de las prerrogativas conferidas por los artículos 166 inciso 2° de la Constitución Provincial y 12 incisos 1°, 17 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es facultad de este Tribunal Superior, en su condición de órgano de gobierno y principal responsable de esta función estatal, dictar las medidas reglamentarias necesarias para su adecuada puesta en marcha.

3.- El Código Electoral Provincial (Ley N° 9571 y modif.) ha regulado prolijamente las distintas cuestiones que importan la organización del mencionado Registro, siendo menester entonces reglamentar sólo algunos puntos prácticos que se estiman conducentes y necesarios en aras a la efectiva instrumentación del mismo.

4.- En tal sentido, resulta pertinente organizar el modo en que han de manifestar su opción los extranjeros que voluntariamente quieran solicitar su incorporación en el fichero correspondiente. A tal efecto se estima adecuado que la recepción de solicitudes de inscripción se efectúe ante el Juzgado Electoral provincial -en la Capital- o ante la Delegación de Administración del Poder Judicial más próxima al domicilio del solicitante, en ambos casos mediante la suscripción de un formulario especialmente diseñado a tal fin y ante personal habilitado, resultando conveniente requerir que se acompañe en esa oportunidad fotocopia de las partes pertinentes del Documento Nacional de Identidad donde consten los datos que requiere el artículo 20 inciso b) de la Ley N° 9571 (texto según Ley N° 9838) que allí figuren.

5.- Asimismo, la Ley citada habilita que el extranjero pueda solicitar su inscripción en el Registro mediante carta certificada, debiendo prever entonces que la misma contenga toda la información requerida en el Formulario confeccionado especialmente a tal fin.

6.- Atento lo novedoso de las disposiciones legales citadas -tanto a nivel local, como en el concierto de las Provincias argentinas- se estima razonable llevar adelante una adecuada estrategia de difusión a los fines de informar de la existencia de este nuevo registro a los posibles extranjeros interesados.

7.- A los fines que el Juzgado Electoral provincial pueda procesar en tiempo oportuno las mentadas solicitudes, corresponde establecer que las Delegaciones de Administración del interior de la Provincia deberán remitir al mismo todos los formularios y la documentación recibida, por las vías habituales, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles y con oficio detallado de la misma.

8.- Asimismo, y atento el carácter voluntario de la inscripción, es menester organizar el procedimiento a seguir para aquellos casos en los que los inscriptos soliciten la baja del registro, mediante la implementación de un formulario de Baja especialmente diseñado a tal fin.

Por ello,

SE RESUELVE:

REGISTRO PROVINCIAL DE ELECTORES EXTRANJEROS

Artículo 1: Solicitud de Inscripción. La solicitud de inscripción en el Registro Provincial de Electores Extranjeros creado por los artículos 19 y ss. de Ley provincial N° 9571 (texto según Ley N° 9838), como así también el reporte de novedades, deberá efectuarse ante el Juzgado Electoral provincial -en la Capital- o ante la Delegación de Administración del Poder Judicial más próxima al domicilio del solicitante, en ambos casos mediante la suscripción del formulario especialmente diseñado a tal fin, que como Anexo I integra el presente acuerdo, y que podrá ser obtenido a través del sitio oficial del Fuero Electoral del Poder Judicial.

En esa oportunidad el solicitante deberá exhibir su documento nacional de identidad (Ley N° 25.871 y decr. regl. N° 616/10) y acompañar fotocopia de las partes

pertinentes donde consten los datos que requiere el artículo 20 inciso b) de la Ley N° 9571 (texto según Ley N° 9838) que en él figuren.

Cumplimentado el trámite en forma, se extenderá al solicitante la respectiva constancia de solicitud de inscripción o reporte de novedades, según corresponda.

Artículo 2: Solicitud mediante carta certificada. También podrá solicitarse la inscripción en el Registro Provincial de Electores Extranjeros mediante carta certificada remitida al Juzgado Electoral provincial donde se consigne la totalidad de los datos requeridos en el "Formulario de Solicitud de Inscripción", acompañando fotocopia autenticada de las partes pertinentes del Documento Nacional de Identidad (Ley N° 25.871 y decr. regl. N° 616/10) en que consten los datos que requiere el artículo 20 inciso b) de la Ley N° 9571 (texto según Ley N° 9838) que en él figuren.

Artículo 3: Remisión de documentación. Las Delegaciones de Administración deberán remitir al Juzgado Electoral Provincial, por las vías habituales, y en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, la totalidad de los formularios y documentación recibida, con oficio detallado de la misma.

Artículo 4: Plazo para expedirse sobre la aprobación. El plazo de cinco (5) días hábiles establecido por el artículo 23 de la Ley N° 9571 (texto según Ley N° 9838) para expedirse sobre la solicitud de inscripción se computará a partir de que el Juzgado Electoral provincial reciba la solicitud y toda la documentación adjunta.

Artículo 5: Solicitud de baja. Los electores extranjeros inscriptos en el Registro provincial podrán solicitar la baja del mismo ante el Juzgado Electoral provincial -en la Capital- o ante la Delegación de Administración del Poder Judicial más

próxima al domicilio del solicitante, en ambos casos mediante la suscripción del formulario especialmente diseñado a tal fin, que como Anexo II integra el presente acuerdo, y que podrá ser obtenido a través del sitio oficial del Fuero Electoral del Poder Judicial.

En esa oportunidad el solicitante deberá exhibir su documento nacional de identidad (Ley N° 25.871 y Decr. Regl. N° 616/10).

Cumplimentado el trámite en forma, se extenderá al solicitante la respectiva constancia de solicitud de baja.

Artículo 6: Solicitud de baja mediante carta certificada. También podrá solicitarse la baja del Registro Provincial de Electores Extranjeros mediante carta certificada remitida al Juzgado Electoral provincial donde se consigne la totalidad de los datos requeridos en el "Formulario de Solicitud de baja de inscripción", acompañando fotocopia autenticada de las partes pertinentes del Documento Nacional de Identidad (Ley N° 25.871 y Decr. Regl. N° 616/10) en que consten los datos que requiere el artículo 20 inciso b) de la Ley N° 9571 (texto según Ley N° 9838) que en él figuren.

Artículo 7: Gratuidad de los envíos. A los fines previstos en los artículos 2 y 6, el área de Administración de la Administración General del Poder Judicial implementará los convenios o efectuará las contrataciones que resulten pertinentes a efectos de asegurar la gratuidad del envío prevista en el artículo 23 de la Ley N° 9571 (texto según Ley N° 9838).

Artículo 8: Difusión. Encomiéndase a la Oficina de Prensa y Proyección Socio-Institucional la implementación de las medidas que resulten pertinentes a los fines de

dar adecuada difusión al presente en los medios de comunicación masiva con circulación y alcance en todo el territorio provincial, a los fines de su más amplia publicidad.

Artículo 9: Comunicaciones. Comuníquese al Juzgado Electoral provincial, a la Relatoría de Sala Electoral, de Competencia Originaria y Asuntos Institucionales, al Área de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones, a la Oficina de Prensa, a las Delegaciones de Administración del interior de la Provincia y a la Fiscalía General de la Provincia.

Artículo 10: Publicación. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia e incorpórese en el sitio oficial del Poder Judicial y en el del Fuero Electoral provincial.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la señora Presidenta, los señores Vocales, con la asistencia del señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA.

Dra. M. DE LAS MERCEDES BLANC de ARABEL
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dra. MARIA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI
VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dra. AIDA TARDITTI
VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“Corresponde a Acuerdo Reglamentario N° 1029 Serie “A” de fecha 09-11-2010”

Dr. DOMINGO JUAN SESIN
VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dr. LUIS ENRIQUE RUBIO
VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dr. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (h)
VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dr. CARLOS F. GARCIA ALLOCCO
VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dr. GUSTAVO A. PORCEL DE PERALTA
ADMINISTRADOR GENERAL
PODER JUDICIAL

Anexo I del Acuerdo Reglamentario N° 1029 Serie “A” de fecha 09-11-2010



Registro Electores
extranjeros...

Anexo II del Acuerdo Reglamentario N° 1029 Serie “A” de fecha 09-11-2010



Registro Electores
extranjeros...